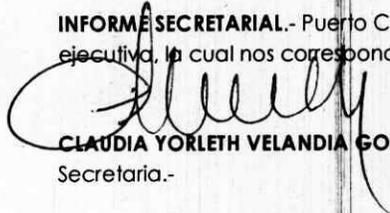


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 4 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto realizado el día 24 de abril de 2023. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OSWALT JOHANNES MEJÍA CONTRERAS**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **MILEIDY CORTES GRANADOS**, la siguiente suma de dinero:

- 1.- Por la suma de \$5.800.000,00, moneda legal, por concepto de capital representado en la letra de cambio, allegada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio; desde el 11 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago.
- 3.- **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo reclamados, desde

qué fecha se causan, ni a qué tasa. En ese sentido, no existe una obligación clara expresa y actualmente exigible, frente a tal pedimento (art. 422 del C.G.P).

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

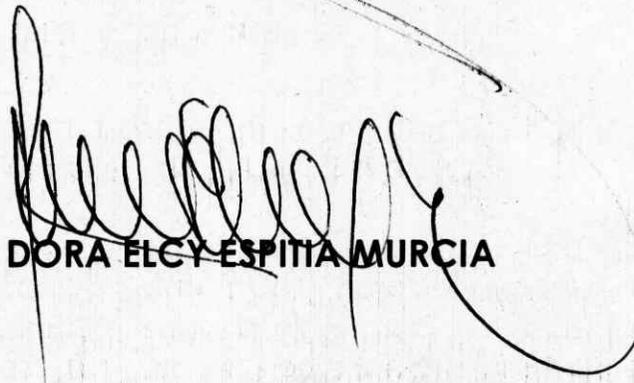
REALIZAR la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 1223 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

La señora **MILEIDY CORTES GRANADOS**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

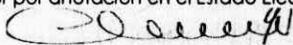
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 8 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No 006.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**